

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1426.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2365.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 2364.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos del consumo que á continuación se expresan durante el mes de marzo último:

PUEBLOS cabeza de partido.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen-teno.	Maiz.	Garban-zos.	Arroz.	Acceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Manacor.....	21'70	13'51	»	»	0'30	0'42	1'15	0'10	0'40	0'90	»	»	0'02	0'04
Menorca.....	29'72	15'89	»	»	0'87	0'57	1'56	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13
Palma.....	28'75	13'85	»	»	0'70	0'61	1'57	0'50	0'62	1'75	1'87	1'87	0'44	0'55
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	24'20	14'21	»	»	0'30	0'58	1'18	0'20	0'32	1'09	»	»	0'03	»
TOTALES...	127'52	69'96	»	»	2'17	2'70	6'64	1'39	2'44	6'17	3'25	4'87	0'57	0'72
Precio medio general.....	25'50	13'99	»	»	0'54	0'54	1'33	0'28	0'49	1'23	1'62	1'62	0'14	0'24

	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	»	29'72		Mahon.
	Idem mínimo. . .	»	21'70		Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	»	15'89		Mahon.
	Idem mínimo. . .	»	12'50		Ibiza.

Palma 6 de abril de 1876.—El jefe de la Administración provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 2366.

COPIA DE LA ESCRITURA SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE LOS FERRO CARRILES DEL CENTRO Y S. E. DE MALLORCA.

Número sesenta y dos.

En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares á veinte y ocho

enero de mil ochocientos setenta y seis, ante mi D. Miguel Ignacio Font notario, vecino de las mismas, parecen los Sres. D. Gregorio Oliver y Cañellas, banquero, casado.—D. Rafael Pomar y Cortés, propietario y del comercio, casado.—D. Mariano Fuster y Fuster, abogado, soltero, emancipado, en concepto

propio y como apoderado de su señor padre D. Ignacio Fuster y Forteza, hacendado y del comercio, casado, de esta vecindad, según escritura autorizada ayer por mi que contiene facultades especiales para esta otorgación.—D. Antonio Marqués y Marqués, propietario, casado.—D. Juan Sureda y Villalonga,

abogado, casado.—D. Antonio Cánaves y Coll, propietario y del comercio, casado.—D. José Astier y Cuevas, rentista, soltero, emancipado.—D. Elviro Sans y Masferrer, del comercio, soltero, emancipado.—D. José Alomar y Burgos, propietario, viudo.—D. Rafael Blanas y Massanet, propietario, casado.—D. Miguel Salvá y Saguñolas, banquero, casado.—D. Francisco Piña y Aguiló, del comercio, viudo.—D. Damian Cánaves y Coll, rentista; soltero, emancipado.—D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza, del comercio, casado.—D. Juan Palou y Coll abogado, casado.—D. Andrés Barceló y Bestard, del comercio, viudo.—D. Gabriel Alzamora y Ginard, del comercio, casado.—D. Gabriel Cortés y Forteza, del comercio, casado.—D. Jorge Cañellas y Canut, abogado, casado.—D. Juan Amer y Servera, abogado, soltero, emancipado, en nombre de su señor padre D. Juan Amer y Fullana, casado, propietario, vecino de la villa de Manacor, conforme instrumento público de poder especial para este otorgamiento formalizado día diez y siete del corriente mes, ante D. Miguel Morey notario.—D. Francisco Socías y Clar abogado, soltero, menor de edad, por lo que comparece acompañado de su señor padre D. Antonio Socías y Mesquida, propietario, casado, que le dá su consentimiento y aprobacion para lo que va á otorgarse.—D. Guillermo Moragues y Bibiloni, propietario, viudo.—D. Antonio Pomar y Cortés, del comercio, casado.—D. Miguel Morey y Femenia, del comercio, soltero, emancipado, y don Joaquín Fiol y Pujol, abogado, viudo, estos dos como representantes de la sociedad «Crédito-Balear» establecida en esta capital en virtud de la autorizacion que la junta de gobierno de la misma sociedad les concedió en sesion celebrada día diez y siete del presente mes.

Los comparecientes son mayores de edad á escepcion del Sr. Socías y Clar que, segun se ha dicho, es menor; son ademas vecinos de Palma menos el señor Amer que lo es de la villa de Manacor, los Sres. Socías de la de Llummayor, el Sr. Cañellas de la de Santa Maria, y el Sr. Blanes de Mayagüez en la isla de Puerto-Rico.—Acreditan todos la certeza respectiva de las cualidades personales indicadas conforme las cédulas que exhiben expedidas correlativamente al orden en que van continuados, con los números 1.º—5.698—5.782—3.030—1.938—785—1.508—1.613—2.054—5—2.569—326—3.916—51—786—834—3.385—5.874—222—292—831—644—2.001—5.692—1.401 y 905; aseguran y aparece que tienen capacidad legal para otorgar esta escritura pública de Sociedad, y dicen: que han convenido fundar una sociedad anónima denominada «Compañía de los ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca» y que al efecto establecen los siguientes Estatutos.

TITULO I.

De la formacion y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio, á las del Decreto—Ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y á las disposiciones de estos Estatutos, se funda una sociedad mercantil anónima, domiciliada en Palma con la denominacion de «Compañía de los ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca» que durará mientras subsista el objeto de su establecimiento, salvo los siguientes casos de disolucion:

1.º Enajenacion de las vias y de los derechos de las conceciones.

2.º Pérdida de dos terceras partes del capital social.

Art. 2.º Tiene esta Compañía por objeto:

1.º La construccion y explotacion de los ferro-carriles de Palma á Manacor por Llummayor, Porreras y Felanitx y de Manacor á Inca por Petra y Sineu con un ramal á La Puebla que vaya á terminar en el punto que mejor cumpla á los intereses de la Sociedad.

2.º La construccion y explotacion de cualquiera otra vía que entre á poseer, ya por compra, ya por arrendamiento, ya en virtud de fusion, ó en otra forma autorizada por las leyes.

3.º Los servicios de transporte que convenga combinar con los caminos que posea ó explote la Compañía.

4.º El aprovechamiento de terrenos y explotacion de minas y canteras cuya produccion se considere útil al desarrollo de las mismas vias férreas, no debiendo acometerse estos negocios sin el previo acuerdo de la mayoría de los accionistas, representada en Junta General extraordinaria, siguiendo el procedimiento prescrito para su celebracion en el art. 53.

TITULO II.

Capital social y acciones.

Art. 3.º El capital social sin perjuicio de aumentarlo á medida que lo exija el interés de la Compañía, será ulteriormente de ocho millones de pesetas distribuidas en diez y seis mil acciones de á quinientas pesetas, divididas en dos series de cuatro millones de pesetas cada una.

Art. 4.º Se emite á la par la primera serie en número de ocho mil acciones y con capital de cuatro millones de pesetas.

Los fundores se suscriben por cuatro mil cuatro acciones de la primera emision, ó sean, dos millones y dos mil pesetas, en la proporcion siguiente:

D. Gregorio Oliver y Cañellas por ciento cincuenta y cuatro acciones, Don Rafael Pomar y Cortés por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Ignacio Fuster y Forteza por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Antonio Marqués y Marqués por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Juan Sureda y Villalonga por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Antonio Cánovas y Coll por ciento cincuenta y cuatro acciones, Don José Astier y Cuevas por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Elviro Sans y Masferrer por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. José Alomar y Burgos por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Rafael Blanas y Massanet por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Miguel Salvá y Saguñolas por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Francisco Piña y Aguiló por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Damian Cánaves y Coll por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Pedro Aguiló Cetra y Forteza por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Juan Palou y Coll por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Andrés Barceló y Bestard por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Gabriel Alzamora y Ginard por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Gabriel Cortés y Forteza por ciento cincuenta y cuatro acciones, don Juan Amer y Fullana por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Jorge Cañellas y Canut por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Francisco Socías y Clar por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Gui-

llermo Moragues y Bibiloni por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Antonio Pomar y Cortés por ciento cincuenta y cuatro acciones, D. Mariano Fuster y Fuster por ciento cincuenta y cuatro acciones, El Crédito-Balear por trescientos ochocientos acciones.

El remanente de la otra mitad se reserva para los suscritores que firmen sus pedidos á virtud de las cartas de invitacion que inmediatamente se circularán.

Art. 5.º Podrá la Compañía emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interés y amortizacion periódica y con hipoteca de las obras y rendimientos de sus ferro-carriles.

Art. 6.º Podrá tambien emitir y poner en circulacion nuevas obligaciones hipotecarias con los requisitos y condiciones que estime convenientes para cubrir sus gastos durante la construccion.

Estas obligaciones deberán quedar canceladas al efectuarse el pago del último dividendo de las acciones y el de las obligaciones á que se refiere el art. 5.º

Art. 7.º En pago de la cuarta parte de las acciones de la Compañía serán admitidas á los suscritores las del «Ferro-carril de Mallorca» por todo su valor, las del «Crédito Balear» y las de otras sociedades de Palma, al precio de cotizacion en la plaza.

Se encargará la Administracion de la Compañía de cubrir los préstamos que estuvieren garantizados con las acciones que el suscriptor aplique al pago del primer dividendo pasivo; para lo cual deberá firmar el deudor pagarés á la orden por cuatro quintas partes del valor de las acciones que tenga pignoradas, de cuyo limite no podrá pasar la cantidad suplida por la Compañía.

Art. 8.º La negociacion de obligaciones se hará de acuerdo con el «Crédito Balear» siempre que se obtenga la conformidad de dicho establecimiento, el cual quedará, en este caso, elegido Cajero de los «Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca.»

Art. 9.º Las acciones serán al portador y devengarán un interés de 5 p^o contado desde la fecha en que se cubra el 40 p^o de su valor nominal, hasta que se inaugure la explotacion de los caminos de la Sociedad, con cargo á la cuenta de su construccion.

Dichas acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y firmadas por el Presidente, Director Gerente y Secretario, y selladas ademas en seco con el sello de la Compañía.

Los accionistas tendrán facultad de depositar sus acciones en la Caja social, y las que se depositen, asi como las constituidas en fianza de empleos y cargos de la Administracion, se custodiarán en una caja de tres llaves, intervenidas por el Presidente, Director Gerente y Secretario de la Sociedad, quienes firmarán resguardo expreso de las condiciones del depósito.

Art. 10.º Al efectuarse el pago de los primeros dividendos recibirán los interesados resguardos provisionales que serán canjeados por sus correspondientes títulos de accion definitivos, despues de satisfecho el 40 p^o de su valor nominal.

Entretanto suplirán dichos resguardos los extractos de inscripcion, y atribuirán á sus dueños los derechos y deberes que corresponden á los poseedores de acciones nominativas.

Art. 11.º La cesion de las acciones al portador tendrá lugar por la simple entrega del título.

La de resguardos provisionales podrá efectuarse por todos los medios reconocidos por el derecho, debiendo ser registrado el traspaso en los libros de la Sociedad para que cause en ella sus efectos legales.

Art. 12.º Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce sino un solo propietario por cada uno.

Respecto á las que se extravien se estará á lo que disponen las leyes.

Art. 13.º La suscripcion de una ó mas acciones lleva consigo la obligacion de someterse el accionista á los Estatutos y Reglamentos de la Compañía y á los acuerdos de la Junta General.

Art. 14.º Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo de la Sociedad y de sus beneficios cuando se distribuyan en ocasion oportuna.

Art. 15.º El pago de las acciones se realizará por medio de dividendos pasivos de 10 p^o de su total valor, y se cubrirá el primer dividendo al verificarse la suscripcion.

Art. 16.º Con dos meses de anticipacion, cuando menos, se anunciará en los periódicos que se crea conveniente y en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los accionistas, la época en que deba efectuarse el pago de cada uno de los sucesivos dividendos.

Art. 17.º En ningun caso podrá exigirse á los accionistas en cada año mas del 30 p^o en efectivo de sus respectivos títulos.

Si á la Sociedad conviniere procurar mayores recursos para desarrollar la construccion de sus ferro-carriles en mayor escala, podrá exigir ademas y los accionistas deberán otorgarles pagarés á la orden por una suma que no exceda en cada año del 10 p^o si no prefieren pagarlo en efectivo, hasta tener cubierto el importe de sus acciones.

Art. 18.º Será obligatoria para los firmantes de estos pagarés la renovacion á su vencimiento, si este tuviese lugar antes de la época de pago de algun dividendo pasivo cuyo producto puedan aquellos ser cancelados.

Art. 19.º Los tenedores de acciones no están obligados á satisfacer mas que el valor nominal de las mismas en las épocas que se reclame, á tenor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Art. 20.º El pago de cada dividendo se anotará en correspondiente título de accion.

Los títulos que no contengan la anotacion del pago de los dividendos exigidos, quedarán fuera de circulacion.

Art. 21.º Las acciones con el 40 por 100 desembolsado, cuyos posteriores dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas, caducarán por este mero hecho, sin necesidad de previa declaracion ni intervencion administrativa ni judicial.

La Direccion podrá efectuar la

venta de las acciones á que se contraen este y el precedente artículo, en la época y forma que crea conveniente, por medio de corredor ó agente de Bolsa ó de cambios, creando en este caso, títulos por duplicado en reemplazo de los antiguos, que quedarán anulados.

Los números de dichas acciones se publicarán en los diarios de la plaza designados por la Direccion y en el Boletín oficial de la provincia, quince dias por lo menos antes de la venta.

El producto de la enagenacion de las acciones caducadas, se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallaren, quedando el excedente, si lo hubiere, á favor de los que las poseían al incurrir en la caducidad, á quienes se deducirá el 6 p^o anual de interés por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo no satisfecho, hasta la recepcion del precio de la venta,

Art. 22. Si antes de la enagenacion de las acciones caducadas, pretendiere su portador adquirirlas de nuevo, podrá la Direccion acceder á esta solicitud, con tal de que dicho portador abone el interés del 6 p^o anual por todo el tiempo que hubiese durado la demora.

Art. 23. Los herederos y los acreedores de un accionista no pueden por motivo alguno exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni instar su division, venta ni secuestro, ni inmiscuirse en manera alguna en su administracion, debiendo para ejercer sus derechos, atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de las Juntas Generales y de la Direccion, tomadas dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

TITULO III.

De la Administracion de la Sociedad.

Art. 24. De los negocios de la compañía estará encargada una Direccion compuesta de doce directores, los cuales elegirán entre sí un presidente y dos vice-presidentes. Podrán tambien nombrar, si no lo hubiese hecho la Junta general, un presidente honorario elegido entre los poseedores de mas de cien acciones. El presidente honorario tendrá iguales derechos que los demas miembros de la junta siempre que concurra á sus acciones.

Los Directores, mientras ejerzan sus cargos, tendrán depositadas cincuenta acciones cada uno, y ciento el Director Gerente, de cuyo depósito se les expedirá el correspondiente resguardo por el Presidente Gerente y Secretario, siendo intrasferibles dichas acciones mientras no quede cancelado el depósito.

Art. 25. Anualmente se renovará la Direccion por terceras partes:

La primera renovacion tendrá lugar á los dos años de terminadas y en explotacion las líneas de la Sociedad, saliendo en la primera y segunda renovaciones los vocales que designe la suerte.

Los directores salientes podrán ser reelegidos.

Art. 26. El cargo de director es voluntario y renunciabile en todo tiempo.

Art. 27. La Direccion tendrá una asignacion fija que acordará la Junta general.

Art. 28. Los acuerdos de la Direccion se considerarán válidos cuando se tomen por la mayoría de los vocales presentes, pero para que la junta pueda celebrarse, se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los Directores.

Art. 29. Los directores se dividirán en secciones que entiendan en los asuntos que á cada una de ellas señale la misma Direccion, celebrando las reuniones que estimen convenientes al mejor desempeño de su cometido.

A estas secciones podrá la Direccion agregar con voz consultiva los socios fundadores que no reunan el carácter de directores. En tal caso cada uno de los agregados depositará treinta acciones en la Caja de la Sociedad, hasta que termine su encargo.

La Direccion les asignará una parte de la remuneracion de que trata el art. 27.

Cada seccion elegirá un presidente y secretario entre sus propios miembros, pudiendo ser auxiliados por un empleado de la Sociedad.

Art. 30. La Direccion se reunirá una vez al mes, y por extraordinario cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta en ella las secciones de los asuntos de su respectivo cargo.

Art. 31. A falta del presidente y de los vice-presidentes, ocupará la presidencia el director mas antiguo por el orden de eleccion, si no prefieren los concurrentes nombrar un presidente accidental.

Art. 32. Para las sesiones asi ordinarias como extraordinarias, se avisará á domicilio y se entenderá que ha dimitido su cargo el director que, sin causa justificada faite a seis sesiones consecutivas.

Las vacantes que ocurran de directores se proveerán en junta de los mismos eligiendo su reemplazo entre los agregados á las secciones de que trata el art. 29, y su cargo durará hasta la primera reunion general de accionistas.

Art. 33. Los acuerdos de la Direccion se estenderán en un libro de actas: estas serán autorizadas por el presidente y secretario de la Sociedad, y no se levantará la sesion sin que dos de los directores presentes, hayan rubricado la minuta del acta, de que se dará lectura.

Las copias ó extractos de estas actas, para que se tengan por auténticas, deberán ser expedidas por el secretario con el V.º B.º del presidente ó del que haga sus veces.

Art. 34. La asignacion fija que se ñala el art. 27 se distribuirá entre los directores que asistan personalmente á las sesiones, sin perjuicio de lo que dispone el párrafo tercero del art. 29.

Art. 35. Salvas las atribuciones reservadas á la Junta general de accionistas, estará revestida la Direccion de las facultades mas amplias para la gestion de los negocios de la Sociedad, y en tal concepto le corresponde.

1.º Celebrar todos los convenios que se refieran á la adquisicion, construccion, explotacion, enajenacion ó arrendamiento de cualquier camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que entre en el objeto de la Sociedad y cuidar de la conservacion de las vias férreas y

de todos los efectos y propiedades de la misma.

2.º Concluir los contratos conducentes á la fusion con otros ferrocarriles ó al establecimiento de relaciones con estos y con otras empresas de transporte para asegurar las correspondencias de unos y otros.

3.º Autorizar la enajenacion de valores de ventas y efectos de la Sociedad.

4.º Acordar las emisiones de obligaciones que conceptúe necesarias con arreglo á lo que establece el párrafo tercero del art. 51, y la colocacion de las acciones de la segunda serie.

5.º Fijar las épocas en que los accionistas deban hacer efectivos los dividendos pasivos, con sujecion á lo dispuesto en el art. 16.

6.º Cuidar de la recta y conveniente inversion de los fondos sociales.

7.º Formar los reglamentos dictando las instrucciones que crea necesarias para el puntual cumplimiento de lo prescrito en estos Estatutos. Fijar los gastos generales de administracion; nombrar y remover al secretario de la Sociedad, señalando los deberes, sueldos y gratificaciones de este y de los demás empleados y las fianzas que deban prestar en su caso, y disponer á su tiempo la devolucion de las mismas.

8.º Nombrar al director gerente é inspeccionar todas las operaciones de la gerencia, cuidando de que se ajusten en todo á las atribuciones de la misma. Nombrar además á propuesta del gerente y bajo la responsabilidad de este, persona que lo sustituya.

9.º Rendir cuentas, formando en cada año el inventario y balance general de la Sociedad, que se publicará seguidamente y presentará con una memoria esplicativa á la Junta general ordinaria para que, en su vista, pueda dictar la resolucion que estime procedente.

Así el balance como la memoria se entregarán á los accionistas á medida que vayan depositando sus títulos en la caja de la Sociedad para concurrir á la Junta general, á fin de que esta pueda proceder con entero conocimiento de la materia en sus deliberaciones.

10. Proponer á la Junta general la cantidad que deba destinarse á la formacion de un fondo de reserva y la distribucion de los beneficios obtenidos durante el año anterior.

11. Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualquiera tribunal así en el concepto de demandante como en el de demandado y facultar á la gerencia para que gestione cualquier negocio en las dependencias públicas.

12. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta general y el de los Estatutos, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran sobre su inteligencia.

13. Adoptar todas las disposiciones que conduzcan á la mejor gestion de los negocios de la Sociedad, dentro de las facultades que estos Estatutos les conceden.

Art. 36. La Direccion puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado, ó para varios, en uno ó mas de sus vocales.

Art. 37. Bajo la dependencia de la Direccion, estarán confiados todos los servicios al gerente que se titulará director general.

Será sustituido en ausencias y enfermedades por uno ó dos directores que serán igualmente designados para auxiliarle en sus trabajos, cuando no estuviere nombrado el sustituto, segun lo prescrito en el núm 8.º del art. 35.

Art. 38. El cargo de gerente será retribuido con el sueldo que señale la Junta de directores.

Art. 39. El gerente es el representante activo de la Sociedad y en este concepto le corresponden los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Llevar la voz y firma de la Sociedad con sujecion á los acuerdos, ya sea de la Junta de directores, ya de la general de accionistas, practicando por sí ó por medio de apoderado, todas las gestiones que la interesen.

2.º Ser el Jefe superior de todas las dependencias de la Sociedad y proveer á su mejor régimen, dictando al efecto las instrucciones necesarias.

3.º Formar y someter al examen de la Direccion la plantilla de todas las oficinas.

4.º Nombrar y remover los empleados á escepcion del secretario, cuyo nombramiento y separacion dependerá exclusivamente de la Direccion.—Podrá, no obstante, suspenderlo de empleo y sueldo en caso de falta grave, sometiendo la medida inmediatamente de cumplida, al conocimiento de la Junta de directores.

5.º Convocar con acuerdo del presidente, la Junta ordinaria de directores en los dias señalados, y la extraordinaria cuando lo considere preciso.

6.º Asistir á las sesiones de la Junta de directores con voz y voto y dar cuenta en ellas de sus actos y disposiciones.

7.º Proponer á la Direccion persona que lo sustituya bajo su responsabilidad.

8.º Firmar todos los libramientos y demás documentos de Caja que se expida contra los fondos y á cargo de la Sociedad, cuidando de que sean tambien firmados por el Secretario é intervenidos por la seccion de contabilidad.

Art. 40. El secretario, además de las funciones propias de su cargo, que desempeñará con sujecion á estos Estatutos, tendrá obligacion de redactar todas las memorias de la Direccion, y de dar á todos los accionistas que lo pidieren, cuantas esplicaciones les convengan acerca de los asuntos peculiares de la Sociedad.

Art. 41. Estará especialmente encargado de vigilar la observancia de los Estatutos y Reglamentos de la Compañía, y de que se cumplan, las órdenes del Gerente con toda puntualidad, dando á este cuenta de las faltas que advierta, para su resolucion.

TITULO IV.

De la Junta general.

Art. 42. La Junta general legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 43. La Junta general cele-

brará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el mes de enero ó febrero de cada año, fijando la Direccion el dia y hora, por medio de anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia y periódicos que se tenga por conveniente, con veinte dias de anticipacion, y en ellas podrán tratarse además de los asuntos mencionados en la memoria explicativa de que habla el párrafo 9.º del art. 36, todos los que no estén en oposicion con los Estatutos, siempre que de estos se haya dado conocimiento á la Direccion, por medio de proposicion escrita, presentada con tres dias de anticipacion.

Las sesiones extraordinarias de la Junta general se celebrarán siempre que la Direccion lo juzgue conveniente, ó se solicite por un número de accionistas que posean por lo menos una octava parte de las acciones de la Compañía, convocándose en uno y otro caso en los mismos términos que para las ordinarias.

En sesion extraordinaria de la Junta general solo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 44. Todo accionista poseedor de diez acciones tiene derecho de concurrir á la Junta general. Para ejercitarlo deberá depositar sus títulos en la Caja social seis dias antes, por lo menos, de la reunion, ó tres cuando esta tenga que celebrarse por medio de segunda convocatoria.

Los que posean menos de diez acciones podrán asociarse con otros accionistas hasta reunir este número, y juntos designar al que entre ellos haya de representarles en la Junta general.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos.

Art. 45. La Junta general exige la presencia de un número de accionistas que representen la mitad mas una por lo menos, de las acciones de la Compañía. Si no pudiese reunirse este número, no tendrá lugar la junta y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria para dentro de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion de los anuncios en los periódicos, teniendo entonces efecto y siendo válidos sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes.

Si con la antelacion que marca el art. 44 no se hubiese depositado en la Caja social un número suficiente de acciones para celebrar Junta general, podrá la Direccion proceder inmediatamente á la segunda convocatoria, sin necesidad de esperar á que transcurra el dia para que se hizo la primera.

Art. 46. El presidente de la Direccion, en su defecto los vice-presidentes por su orden y en falta de estos el director mas antiguo entre los presentes, presidirá la Junta general.

Ejercerán las funciones de escrutadores, agregados al secretario, dos accionistas designados por la junta para desempeñar durante la sesion los actos peculiares de secretario.

La designacion de escrutadores secretarios de la mesa se hará por medio de papeletas, y quedarán elejidos los dos que obtengan mayoría de votos.

Si algun accionista hubiese obtenido mas de diez votos para escrutador secretario, pero sin reunir la mayoría de los sufragios, podrá formar parte de la mesa é intervenir todas las operaciones que esta deba practicar.

Art. 47. En la discusion de los asuntos sometidos á la Junta general solo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pro y tres en contra, no contándose en este número á los directores cuando, como tales, den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta, y con el acuerdo de esta, disponer que se proceda á la votacion.

Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas, por medio de bolas ó papeletas, cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas.

Cuando en la votacion de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre los tres que hayan obtenido mas votos, y quedará elegida la que reuna mayor número.

En caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 48. La Junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose un voto por cada diez acciones, y serán aquellos obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 49. Los acuerdos de la Junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido bien personalmente bien por medio de apoderado, con el número de acciones y de votos que reunan.

Podrán los concurrentes comprobar la exactitud de la correspondencia entre el número de votos y el de los títulos depositados, que no serán devueltos á sus respectivos dueños hasta el tercer dia posterior á la celebracion de la Junta.

Las actas estarán autorizadas por el presidente é individuos de la mesa, y se llevarán en un libro especial.

Constituyen la mesa: el presidente ó el que en su ausencia deba sustituirle, el gerente, el secretario y los secretarios auxiliares.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta general, se librarán copias ó certificaciones del libro de actas, por el secretario de la Compañía, visadas por el presidente ó el que haga sus veces.

Art. 50. Quince dias antes del señalado para las Juntas generales ordinarias se pondrán de manifiesto á los accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

Art. 51. Corresponde á la Junta general ordinaria:

1.º La aprobacion de las cuentas y balances presentados por la Direccion en vista de la memoria explicativa que los acompañe.

2.º Acordar el reparto de los beneficios y fijar la cantidad que deba

destinarse al fondo de reserva.

3.º Autorizar á la Direccion para la emision de obligaciones.

4.º Elejir los directores y señalar la asignacion fija que deben disfrutar segun el art. 27.

5.º Deliberar sobre las proposiciones de la Direccion y las presentadas por los accionistas con arreglo al art. 43.

Art. 52. Corresponde á la Junta general extraordinaria resolver sobre el asunto que haya motivado y exprese la convocatoria.

Art. 53. Las proposiciones sobre aumento de capital, sobre modificaciones en los Estatutos, sobre prorogacion y disolucion de la Sociedad y sobre los negocios á que se refiere el párrafo 4.º del art. 2.º, deberán tratarse en Junta general extraordinaria, y para que el acuerdo sea válido se necesitará la concurrencia de dos terceras partes de las acciones de la Compañía y el voto de dos terceras partes de los votantes.

Si no se hubiese depositado el número de acciones necesario, con la antelacion exigida, se hará nueva convocatoria en la forma prescrita en el art. 45, tomándose los acuerdos por mayoría absoluta de votos, sea cual fuere el número de los concurrentes.

TITULO V.

De las cuentas corrientes, intereses, dividendos y fondo de reserva.

Art. 54. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en treinta y uno diciembre.—Los productos líquidos de la explotacion se destinarán:

1.º Al pago de intereses y amortizacion de las obligaciones contraídas por la Compañía.

2.º Al abono de intereses de 6 p $\frac{00}{100}$ sobre el capital desembolsado por las acciones.

3.º A la formacion de un fondo de reserva que no pase del 40 p $\frac{00}{100}$ del capital emitido en acciones.

4.º A la amortizacion del capital emitido en acciones y á complemento de beneficios en la proporcion de un 50 p $\frac{00}{100}$ aplicado á cada una de dichas atenciones.

En la distribucion de los productos líquidos se seguirá el orden establecido en este artículo, sin efectuar el pago de uno de los objetos hasta que esté cubierto el anterior.

Art. 55. Se designarán por sorteo público las acciones que hayan de ser amortizadas en proporcion á la cantidad presupuestada.

Los portadores de estos títulos percibirán en metálico el importe nominal de las acciones, recibiendo en cambio otras especiales de beneficio.

Estos nuevos títulos atribuirán á sus tenedores los mismos derechos que los demás, á escepcion del percibir el interés que determina el párrafo 2.º del art. 54.—Tampoco podrán servir de garantia para el ejercicio del cargo de director.

Disposiciones generales.

Art. 56. Las cuestiones que se susciten entre uno ó mas accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquier asunto, serán decididas por arbitros nombrados uno por parte y un tercero en discordia elejido antes por estos, debiendo conformarse con su

decision sin recurso ni alzada de ninguna otra clase.

Art. 57. Siempre que por peste, guerra, ú otras eventualidades no previstas resultase imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las disposiciones de estos Estatutos, la Junta de directores, y á prevenicion el gerente proveerá lo necesario para legalizar la situacion hasta verificarse la general de accionistas que será convocada á la mayor brevedad.

Disposicion final.

Art. 58. La concesion que obtengan del Gobierno de S. M. los señores D. Gregorio Oliver y Cañellas, D. Ignacio Fuster y Fortezay D. Juan Sureda y Villalonga, que la tienen solicitada, para ocupar la via y terrenos de dominio público necesarios á la construccion de las líneas de la Compañía, se entenderá hecha á favor de esta.

La Compañía quedará subrogada en el lugar de dichos señores y asumirá toda la responsabilidad y cumplirá las condiciones que llegue á imponerles la misma concesion.

Los mismos comparecientes otorgan que bajo los Estatutos insertos que ellos han formado y aprueban y aceptan en todos sus extremos, dejan fundada dicha—«Compañía de los Ferro-carriles del Centro y Sud-Este de Mallorca»,—y que á pesar de haberse suscrito por mas de la mitad de las acciones de la primera serie, lo cual les autoriza para constituir la sociedad, aplazan su constitucion para cuando se celebre la primera Junta general de accionistas.

Yo el notario he advertido á los otorgantes, que de esta escritura ha de presentarse copia dentro de quince dias en la seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, y que la constitucion de la Sociedad, cuando se verifique, ha de hacerse constar por medio de acta notarial.

Lo otorgan bajo la consiguiente responsabilidad, por mi conocidos, ante D. Jorge Rubi y Bauzá y D. Eusebio Ballester y Mas vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad legal para serlo y á quienes como á los señores otorgantes he leído integramente esta escritura despues de advertir á unos y otros que tienen derecho de leerla por si mismos. De todo lo cual, y de firmar otorgantes y testigos, yo el notario doy fé.—Gregorio Oliver.—Rafael Pomar.—Mariano Fuster.—Antonio Marqués.—Juan Sureda y Villalonga.—Antonio Cánaves y Coll.—José Astier.—Elviro Sans.—José Alomar.—R. L. Blanes.—Miguel Salvá.—Francisco Piña.—D. Cánaves y Coll.—Pedro Aguiló Cetre.—Juan Palou y Coll.—Andrés Barceló.—Gabriel Alzamora.—Gabriel Cortés.—Jorge Cañellas.—Juan Amer.—Francisco Socias.—Antonio Socias.—Guillermo Moragues.—A. Pomar.—Miguel Morey.—Joaquin Fiol.—Jorge Rubi.—Eusebio Ballester.—Sig + no.—Miguel Ignacio Font.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.